



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

25.- ORDENANZA FISCAL POR EL SERVICIO DE UNIVERSIDAD POPULAR.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Universidad Popular, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, en base a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 25/98, de 13 de julio.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de octubre de 2007 publicado en el B.O.P. núm. 135 de 7 de noviembre de 2007, se modifica el artículo 2, que queda de la siguiente forma:

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio dentro de los cursos organizados por la Universidad Popular, así como de otros cursos que organice el Ayuntamiento y que no entren dentro de esta, por los conceptos que se señalan en el artículo IV de esta ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de octubre de 2007 publicado en el B.O.P. núm. 135 de 7 de noviembre de 2007, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 158 del 31 de diciembre de 2.007 se modifica el artículo 3, que queda de la siguiente forma:

Artículo 3.- Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas que se matriculen en los distintos cursos que se organicen dentro de la Universidad Popular y otros que organizados por el Ayuntamiento no estén dentro de la programación de esta.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de Septiembre de 2011 se modifican las tarifas, quedando como a continuación se detallan:

Artículo 4.-

- Se fija una cuota trimestral de **16,00 euros por alumno y curso** para todos los cursos de la Universidad Popular
- Escuelas de natación, **25,00 euros por alumno y curso**. Los cursos tendrán una duración máxima de un mes
- Escuela de verano, **15,00 euros por alumno y curso**.
- Otros cursos, **15,00 euros por alumno y mes**.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Para aquellos cursos que vengan subvencionados, la cuota a pagar por los alumnos, será determinada por el Ayuntamiento en base a la cuantía subvencionada obtenida.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se formalice la matrícula en cualquiera de los cursos de la Universidad Popular.

La no finalización del curso no dará derecho a la devolución de la cantidad abonada por el sujeto pasivo.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el B.O.P. entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2001, según acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.